



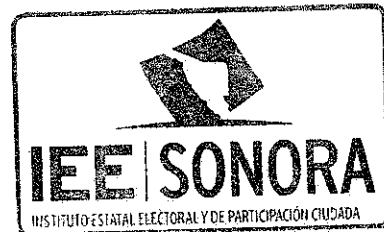
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-56/2021**, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.



**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las dieciséis horas con veintidós minutos del día veintitrés de abril del presente año, se tiene al ciudadano Francisco Ventura Castillo, en su carácter de denunciante, realizando una serie de manifestaciones tendientes a solicitar la nulidad y/o revocación del acta circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, misma que fue solicitada por parte de esta Dirección Jurídica como acto de investigación mediante auto de fecha doce de abril del presente año, así como también la determinación de la audiencia de fecha veintitrés del mismo mes y año.

Ahora bien, de acuerdo con lo argumentado por el promovente, las omisiones a las que se refiere versan sobre lo siguiente:

"1. Se omitió dar fe del contenida en la liga electrónica:

https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos_2020.pdf

2. se omitió dar fe:

Se solicita a este Instituto que por conducto de la Secretaría Ejecutiva realice Oficialía Electoral con fe pública y lleve a cabo inspección en los registros de los aspirantes a candidatos para el proceso electoral 2020-2021, a fin de que de fe del registro de Jorge Freig Carrillo como candidato del PRI Sonora a la Presidencia Municipal de Nogales, Sonora"

En cuanto a lo manifestado en el numeral 1 antes transcrito, después de una revisión a la mencionada acta circunstanciada de oficialía electoral, esta Dirección Jurídica advierte la omisión expuesta por el promovente, dado que, tal y como se expone en el escrito que se atiende, la solicitud de auxilio realizada por esta autoridad mediante auto de fecha doce de abril del presente año se realizó de la siguiente forma:

"...Por otra parte, atendiendo a la facultad investigadora que con la que cuenta esta Dirección, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la

fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad de fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos del escrito de denuncia, así como del contenido del disco compacto (CD) que se encuentra anexo a la misma, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto..." (Lo subrayado es nuestro)

De ahí que, al tratarse de una liga electrónica en la que obra una publicación descrita en la relatoría de hechos del escrito inicial de denuncia, resulta evidente la omisión de la misma, así como la necesidad de su inclusión.

En consecuencia de lo anterior, atendiendo al contenido del artículo 296, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad proceda a dar fe del contenido de la siguiente liga electrónica:

https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos_2020.pdf

Una vez realizado lo anterior, se solicita sea remitida a esta Dirección Jurídica por la vía más expedita a efecto de que se integre al presente expediente que se encuentra a disposición de las partes que legitimadas dentro de este procedimiento para consultar su contenido.

Por otra parte, en cuanto a la omisión hecha valer por el promovente en el numeral 2 antes transcrito, se hace constar en primer término que la referida solicitud se realizó en el apartado de pruebas del escrito inicial de denuncia, tal y como se transcribe a continuación:

"HECHO PÚBLICO Y NOTORIO

SE SOLICITA A ESTE INSTITUTO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA REALICE OFICIALÍA ELECTORAL CON FE PÚBLICA Y LLEVE A CABO INSPECCIÓN EN LOS REGISTROS DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-202, A FIN DE QUE DE FE DEL REGISTRO DE JORGE FREIG CARRILLO COMO CANDIDATO DEL PRI SONORA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOGALES SONORA."

Derivado de lo anterior, en el multicitado auto de admisión, el referido medio de convicción se tienen por ofrecido, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolvería en la audiencia que se fijó para tal efecto.

Ahora bien, en la audiencia de pruebas antes referida, se determinó desechar el medio de prueba antes expuesto al no ser de las admisibles dentro del procedimiento de Juicio Oral Sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 300, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el diverso 63, numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales de este Instituto.

Aunado a lo anterior, tal y como se hizo contar por el órgano instructor en la audiencia de mérito, es importante señalar que a la fecha de la presentación de la denuncia, así como a la celebración de la audiencia de mérito aún no se emitía pronunciamiento alguno por parte del Consejo General de este Instituto en cuanto a los registros de las candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones para el proceso 2020-2021, puesto que, como bien lo refiere el promovente en el escrito de cuenta, la fecha límite para la aprobación de los referidos registros fue el día veintitrés de abril del presente año, celebrándose la sesión correspondiente a las nueve horas con treinta minutos de ese mismo día, es decir, nueve horas con treinta minutos después de la hora fijada para la celebración de la audiencia de pruebas en la que reiteró su solicitud y en la que se resolvió el desechamiento de la mencionada probanza.

No obstante lo anterior, se hace constar como hecho público y notorio para esta autoridad que, a la fecha en la que se emite el presente auto, ya existe pronunciamiento por parte del Consejo General de este Instituto en cuanto a las candidaturas para Ayuntamientos y Diputaciones, donde se puede advertir la aprobación del registro del ciudadano Jorge Octavio Freig Carrillo, como candidato a la presidencia municipal de Nogalés, Sonora, por la candidatura común conformada por los partidos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, esto mediante Acuerdo CG184/2021 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as), en los Ayuntamientos de Bácum, Benito Juárez, Benjamín Hill, Cajeme, Cananea, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nacoziari de García, Navojoa, Nogales, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021."*, sin embargo, de acuerdo con el contenido del artículo 289,

párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los hechos notorios no serán objeto de prueba.

Por todo lo antes expuesto, no ha lugar acordar de conformidad la solicitud planteada por el promovente en lo que se refiere a lo planteado en el numeral 2 antes transcrito.

Notifíquese el presente auto a las partes vía correo electrónico autorizado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes

Se solicita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-56/2021**, de fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ

**OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

